Evaluación de los criterios de ponderación			
Ponderación de requisitos			
Ubicación Geográfica	20 puntos	Chapinero	
	15 puntos	Santa Fe, La Candelaria, San Cristóbal, Antonio Nariño, Los Mártires y Teusaquillo	
	10 puntos	Otras localidades	
	5 puntos	Fuera de Bogotá	
Personal Disponible	20 puntos	1° lugar: El Asociación con mayor número de integrantes de la asociación inscritos en RURO	
	15 puntos	2° lugar: El Asociación que ocupe el segundo lugar en cantidad de integrantes de la asociación inscritos en RURO	
	10 puntos	3° lugar: El Asociación que ocupe el tercer lugar en cantidad de integrantes de la asociación inscritos en RURO	
	5 puntos	Los demás prestadores que acrediten mínimo 10 integrantes que componen cada asociación	
Talleres de Sensibilización	60 puntos	Manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos, separación en la fuente y normatividad ambiental vigente. Duración Mínima: 30 minutos.	Realizar CUATRO (04) capacitaciones adicionales a las mínimas requeridas al año en temas de manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos, separación en la fuente y normatividad ambiental vigente, los cuales una vez adjudicado el proceso serán concertados con el Supervisor de la Entidad.
	45 puntos	Manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos, separación en la fuente y normatividad ambiental vigente. Duración Mínima: 30 minutos.	Realizar TRES (03) capacitaciones adicionales a las mínimas requeridas al año en temas de manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos, separación en la fuente y normatividad ambiental vigente, los cuales una vez adjudicado el proceso serán concertados con el Supervisor de la Entidad.
	30 puntos	Manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos, separación en la fuente y normatividad ambiental vigente. Duración Mínima: 30 minutos.	Realizar DOS (2) capacitaciones adicionales a las mínimas requeridas al año en temas de manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos, separación en la fuente y normatividad ambiental vigente, los cuales una vez adjudicado el proceso serán concertados con el Supervisor de la Entidad.
Total	**100 Puntos**		

Criterios Ponderación	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BIOAMBIENTAL	ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO – CICLOALTERNATIVO	ASOCIACION COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTA –ARB
Ubicación Geográfica	10	15	10
Personal Disponible	10	15	20
Talleres de Sensibilización	60	60	60
Total	**80**	**90**	**90**

Criterios de Desempate	ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO – CICLOALTERNATIVO	ASOCIACION COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTA –ARB
1	De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y tal como se dispuso en el estudio previo y en la invitación pública del presente proceso, los criterios de desempate deben ser probados y aplicados conforme a las reglas previstas en dicha reglamentación. Verificadas las propuestas presentadas por los proponentes empatados, el Comité Evaluador procede a aplicar el Criterio No. 1 de desempate: preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, con el siguiente resultado: En relación con la ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO – CICLOALTERNATIVO, se advierte que en el formulario de criterios de desempate marcó este criterio, acreditando la condición de servicio nacional a través del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En relación con la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTÁ – ARB, si bien no marcó con una equis este criterio en el formulario de desempate, el Comité Evaluador encuentra que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1860 de 2021, dicho criterio sí se encuentra acreditado materialmente en la propuesta. Lo anterior, por cuanto la ARB es una persona jurídica constituida en Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0005682, que presta sus servicios en el territorio nacional. En consecuencia, su oferta corresponde a un servicio nacional en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, sin que la omisión de marcar el formulario pueda derivar en el desconocimiento de una condición que está objetivamente acreditada en los documentos de la propuesta. Ignorar esta realidad implicaría privilegiar una formalidad sobre la sustancia, en contravía de los principios que orientan la actividad contractual del Estado. En consecuencia, ambos proponentes acreditan la condición de oferentes de servicios nacionales, por lo que el Criterio No. 1 no resuelve el empate, debiendo el Comité proceder a la aplicación del Criterio No. 2 de desempate	
2	Se requiere que las declaraciones de madres cabeza de familia se sustenten bajo certificado notarial como lo establece el decreto 1860 del 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación."-2, teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia soporte que de razon de este criterio por lo cual no le atribuye el criterio de desempate.	
3	Como lo establece el decreto 1860 del 2021 en su articulo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación."-3. Para acreditar este criterio, el proponente debía presentar certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo que acredite que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina corresponde a personas en condición de discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997; así mismo, deberá demostrar la antigüedad mínima de un (1) año de vinculación mediante el certificado de aportes a seguridad social (PILA) del último año o desde su constitución si es inferior, y allegar manifestación expresa en la que se comprometa a mantener dicho personal durante el término de ejecución del contrato. teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia soporte que de razon de este criterio por lo cual no le atribuye el criterio de desempate.	
4	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, para acreditar este criterio de desempate los proponentes debían demostrar la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la documentación requerida comprende los siguientes elementos: (i) certificación suscrita por el representante legal bajo gravedad de juramento indicando el número total de trabajadores y el número de trabajadores que cumplen las condiciones exigidas; (ii) especificación de la antigüedad, acreditando una vinculación mínima de un (1) año anterior al cierre del proceso, o desde la constitución de la entidad cuando esta tenga menos de un año de existencia; (iii) soporte de vinculación laboral, mediante certificado de aportes a seguridad social del último año o desde la constitución según corresponda, con evidencia de los pagos realizados por el empleador; y (iv) certificación individual por cada trabajador incluido, suscrita bajo gravedad de juramento, en la que se declare que no es pensionado y que cumple la edad de pensión, adjuntando el respectivo documento de identidad. Verificada la documentación aportada por cada proponente, el Comité Evaluador encontró lo siguiente: La ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO – CICLOALTERNATIVO aportó certificación suscrita por su representante legal bajo gravedad de juramento, indicando el número total de trabajadores y el número de trabajadores que cumplen las condiciones. Sin embargo, dicha certificación resulta insuficiente para acreditar el criterio, por cuanto el proponente omitió aportar: (i) la especificación de la antigüedad de los trabajadores relacionados ni acredita la vinculación mínima de un año antes del cierre del proceso o desde la constitución de la entidad; (ii) el soporte de vinculación laboral consistente en el certificado de aportes a seguridad social del último año con evidencia de los pagos realizados por el empleador; y (iii) la certificación individual por cada trabajador incluido, en la que se declare que no es pensionado y que cumple la edad de pensión, con el respectivo documento de identidad adjunto. La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTÁ – ARB, por su parte, no aportó ningún documento para acreditar este criterio de desempate. En consecuencia, ninguno de los dos proponentes acreditó el Criterio No. 4, por lo que este no resuelve el empate y el Comité procede a la aplicación del siguiente criterio.	
5	Como lo establece el decreto 1860 del 2021 en su articulo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación."-5. Para acreditar este criterio, el oferente debía presentar certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por la persona natural, representante legal o revisor fiscal, en la que identifique los trabajadores de su nómina y señale cuáles pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, demostrando que estos representan al menos el diez por ciento (10%) y que cuentan con una vinculación mínima de un (1) año, lo cual se acreditará mediante el certificado de aportes a seguridad social (PILA) del último año o desde su constitución si es inferior; adicionalmente, deberá aportar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior que acredite dicha pertenencia, así como la autorización previa y expresa para el tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia soporte que de razon de este criterio por lo cual no le atribuye el criterio de desempate.	
6	Como lo establece el decreto 1860 del 2021 en su articulo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación."-6. Para acreditar este criterio, el proponente deberá aportar, en el caso de personas naturales, copia de alguno de los certificados que acrediten su condición de reintegración o reincorporación (expedidos por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización u otra autoridad competente conforme a la ley), junto con copia del documento de identidad. Para personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal deberá certificar bajo gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de su composición accionaria o cuotas partes pertenece a personas en proceso de reintegración o reincorporación, anexando los certificados correspondientes y los documentos de identidad de dichas personas, teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia soporte que de razon de este criterio por lo cual no le atribuye el criterio de desempate.	

7	Como lo establece el decreto 1860 del 2021 en su articulo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación."-7. Para acreditar este criterio, el proponente plural debia demostrar que está conformado por al menos un integrante que sea madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica cuya composición accionaria sea mayoritariamente (más del 50%) de estas personas, lo cual se acreditará mediante certificación bajo la gravedad de juramento del representante legal o revisor fiscal y los documentos individuales que prueben dicha condición conforme a los numerales aplicables; adicionalmente, dicho integrante deberá tener una participación mínima del 25% en el proponente plural y aportar al menos el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia soporte que de razon de este criterio por lo cual no le atribuye el criterio de desempate.	
8	De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, este criterio comprende tres supuestos: (i) propuesta presentada por una Mipyme; (ii) propuesta presentada por una cooperativa o asociación mutual; y (iii) propuesta presentada por un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. El Comité analiza cada supuesto frente a los dos proponentes: Respecto al primer supuesto, condición de Mipyme, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTÁ – ARB, expedido el 2 de marzo de 2026, su tamaño empresarial es GRANDE, con ingresos por actividad ordinaria de $24.385.487.489, clasificada según el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE. En consecuencia, la ARB no es una Mipyme y no acredita este supuesto. Por su parte, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO – CICLOALTERNATIVO, expedido el 13 de marzo de 2026, su tamaño empresarial es MEDIANA, con ingresos por actividad ordinaria de $6.863.784.527, igualmente clasificada según el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE. La categoría de empresa mediana hace parte de la clasificación Mipyme; Micro, Pequeña y Mediana empresa, conforme a la Ley 590 de 2000 y sus modificaciones y reglamentaciones. En consecuencia, CICLOALTERNATIVO si acredita este supuesto. Respecto al segundo supuesto, condición de cooperativa o asociación mutual, el Comité advierte que ninguna de las dos organizaciones encaja en estas figuras jurídicas. Si bien la ARB conserva la denominación "cooperativa" en su razón social, su Certificado de Cámara de Comercio registra expresamente que por Acta No. 18 del 25 de enero de 2009, inscrita el 10 de septiembre de 2009 bajo el número 0160953 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, distinta de una cooperativa en sentido estricto conforme a la Ley 79 de 1988, alejada del esquema simultaneo de aportante y gestores, de la economía solidaria y de las demás disposiciones que regulan a la materia. CICLOALTERNATIVO, por su parte, es igualmente una asociación sin ánimo de lucro constituida como tal desde su origen en 2020. Las asociaciones mutuales, a su vez, corresponden a una figura jurídica específica regulada por el Decreto 1480 de 1989, en la que ninguna de las dos organizaciones se enmarca. Por lo tanto, ninguna de las dos acredita este supuesto. Respecto al tercer supuesto, proponente plural, ninguno de los dos proponentes participa bajo esta modalidad, razón por la cual este supuesto no aplica para ninguno de ellos. En conclusión, el Criterio No. 8 resuelve el empate a favor de la ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO – CICLOALTERNATIVO, por ser la única de las dos organizaciones clasificada como Mipyme, empresa mediana, conforme a la normativa vigente.	
9	No aplica	No aplica
10	No aplica	No aplica
11	No aplica	No aplica
12	No aplica	No aplica

Funcionarios y/o contratistas que apoyan el proceso		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
Lady Caterine Suarez Arias	Contratista de la OAP – Revisó	LADY SUAREZ
Karen Rueda Reyes	Contratista – Elaboración Aspecto Técnico.	KRR
Juan Pablo Parra Villamil	Elaboración Aspecto Técnico.	JPPV
Irma Adela Herrera López	Elaboración Aspecto Técnico.	Irma Adela Herrera López
Magda Yolima Peña Carreño	Contratista – Elaboración Aspecto Jurídico.	